



Zaragoza
en Común

Reglamento del
Comité de Ética y Garantías y
de desarrollo del Código Ético

Contenido

DISPOSICIONES GENERALES	3
COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO DEL CEG.....	4
ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS	6
INFRACCIONES AL CÓDIGO ÉTICO	7
GARANTÍAS DE LAS PERSONAS MIEMBROS DE ZARAGOZA EN COMÚN.....	9

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Comité de Ética y Garantías (CEG) de Zaragoza en Común (ZeC):

Es el órgano competente para promover la Ética en la actuación política de ZeC, así como para actuar en los casos que pudieran ser contrarios al Código Ético de Zaragoza en Común y que no estén expresamente atribuidos a otros órganos de Zaragoza en Común; pudiendo, en cualquier caso, actuar de oficio en el supuesto de dejación del ejercicio de funciones por dichos órganos.

Artículo 2. Son funciones y competencias del Comité de Ética y Garantías:

1.- Velar por:

- a) El cumplimiento del Código Ético de Zaragoza en Común en todos los ámbitos de actuación de Zaragoza en Común, y especialmente entre sus miembros.
- b) El derecho a la información y la transparencia en todas las actuaciones de ZeC.

2- Asesorar a Zaragoza en Común (ZeC), respondiendo a las consultas, propuestas o reclamaciones que se le presenten, emitiendo dictámenes no vinculantes.

3- Promover la Ética pública.

- a) Internamente en ZeC, especialmente en sus cargos públicos.
- b) En el Servicio Público municipal.
- c) En la sociedad zaragozana en general.

4.- Supervisar:

- a) Las candidaturas a cargos públicos o de representación, puestos de carácter eventual y/o de libre designación que vayan a presentar ZeC, evaluando su adecuación a nuestro Código Ético.
- b) Las situaciones patrimoniales y las actividades económicas de las personas con cargos públicos electos o designados a propuesta de Zaragoza en Común.
- c) El cumplimiento de las incompatibilidades de cargos públicos de ZeC.

5.- Tramitar, evaluar y dictaminar propuestas de resolución sobre las reclamaciones por infracciones del Código Ético que se presenten; así como las que inicie de oficio por este motivo.

6.- Amparar los derechos de las personas de ZeC, mediante la resolución de los recursos establecidos en este Reglamento.

7.- Y cualesquiera otras que se desprenden del Código Ético de Zaragoza en Común.

COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO DEL CEG

Artículo 3. De la composición y nombramientos del Comité.

- 1.- El Comité de Ética y Garantías será paritario y estará integrado por un mínimo de 7 personas y un máximo de 9 que serán elegidas por el Plenario de Zaragoza en Común, según sus normas de toma de decisiones.
- 2.- El CEG elegirá de entre sus miembros, por consenso o mayoría, una Presidencia y una Secretaría. Cada 12 meses dichos cargos serán sometidos a ratificación o bien a renovación, según lo decidan sus miembros, en sesión convocada a estos efectos.
- 3.- La condición de miembros del Comité de Ética y de Garantías es incompatible con el desempeño de otros cargos públicos de Zaragoza en Común.
- 4.- El Perfil de las personas del Comité se ajustará en lo posible a las siguientes características: Justas; Ecuánimes; Equilibradas, Buenas; Inteligencia emocional; Discretas; Dialogantes; Respeto activo.
- 5.- Cada dos años, el Plenario renovará 3 de sus miembros, sin que nadie pueda pertenecer al CEG más de 6 años.
- 6.- Los miembros del CEG podrán ser revocados por el Plenario de Zaragoza en Común.
- 7.- De producirse una vacante, por cualquier causa, podrá ser cubierta si así lo decide el Plenario acudiendo al sistema previsto.

Artículo 4. De su funcionamiento.

- 1.- El Comité de Ética se reunirá, al menos, cada dos meses para resolver cuantas cuestiones se hayan presentado o hayan llegado a su conocimiento dentro de sus competencias.
Para que el Comité de Ética y Garantías pueda reunirse válidamente es necesaria la concurrencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.
- 2.- Los miembros del CEG se abstendrán de participar en la tramitación de expedientes, que afecten a familiares hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, o cuando afecten a miembros de la misma corriente política. También se inhibirán por tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las personas involucradas en el procedimiento.
- 3.- Los Acuerdos se adoptarán, en caso de ser posible, por consenso o al menos por los 2/3 de los miembros presentes en la reunión convocada a este efecto. En caso de que se trate de asuntos no especialmente graves, según el criterio del Comité, podrá adoptar sus acuerdos por mayoría simple.
- 4.- Cualquiera de sus miembros podrá solicitar que consten en acta todos los comentarios y las aclaraciones que estime oportunas, relacionadas con los acuerdos adoptados.
- 5.- Los contenidos de las reuniones del Comité de Ética y Garantías son confidenciales. Sus miembros están obligados a una total reserva sobre los datos que tengan conocimiento por las actuaciones del Comité.
- 6.- Una inasistencia reiterada de cualquier miembro de la misma, sin causa justificada, o por más de cuatro convocatorias consecutivas, dará lugar a que, previo acuerdo adoptado por el Comité, se solicite al órgano decisorio de Zaragoza en Común para que se proceda a su sustitución.

7.- La Secretaría comunicará la convocatoria y orden del día de las reuniones, con una semana al menos de antelación salvo convocatorias de urgencia.

Artículo 5. De sus actuaciones reglamentarias.

1.- El Comité de Ética y Garantías está sujeto a los Acuerdos producidos en los Plenarios y Asambleas Ciudadanas, así como al presente Reglamento, funcionando con autonomía e independencia de los órganos decisorios de Zaragoza en Común.

2.- El Comité de Ética y Garantías podrá intervenir de oficio o a petición de cualquier persona vinculada a Zaragoza en Común, en cuestiones que puedan conculcar el Código Ético.

3.- Los diversos órganos de Zaragoza en Común, apoyarán al Comité de Ética y Garantías en sus actuaciones, remitiendo los datos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.

4.- En la fase de comprobación de un expediente, el Comité de Ética y Garantías, o los miembros del mismo en quienes se delegue, podrán recabar cuantos datos sean necesarios, realizando las entrevistas e iniciativas que procedan para tales fines.

5.- Cuando el Comité de Ética y Garantías tenga conocimiento de una conducta o hechos presumiblemente sancionables de algún cargo público podrá formularle advertencias y recomendaciones recordando los deberes éticos de los representantes de Zaragoza en Común. En todo caso, las personas interesadas deberán responder por escrito en un término de diez días. Si no se produce respuesta o rectificación lo pondrá en conocimiento del órgano decisorio de Zaragoza en Común, con las recomendaciones que correspondan.

6.- El Comité de Ética y Garantías comunicará siempre a las partes interesadas sus resoluciones.

7.- El CEG podrá realizar controles periódicos según un plan propio, sobre la adecuación de la actividad de ZeC al Código Ético. Así mismo, promoverá las revisiones del Código Ético cuando se estime necesario. Realizará Informes anuales de la actividad realizada y valoración del estado de la ética en nuestra organización

8.- El CEG se coordinará con el Defensor del Ciudadano y la Oficina de Ética municipal (dirigida a los servidores públicos), una vez sean creados.

9.- El CEG contará con los medios personales y materiales necesarios para el desempeño de las funciones que le están encomendadas, incluida la adecuada custodia del registro.

10.- El CEG podrá recabar las ayudas necesarias del Área financiera de Zaragoza en Común. En su defecto, o si dichas ayudas no fuesen suficientes, podrá recabar la colaboración de profesionales para el examen y análisis de documentos y contabilidad.

11.- Cuantas personas colaboren con el CEG, están obligadas a la más estricta reserva en los términos prescritos en el presente Reglamento.

Artículo 6. De sus competencias y actuaciones en relación a la evaluación de candidaturas electorales y otros cargos y puestos públicos y de libre designación.

1.- El Comité de Ética y Garantías, se reunirá necesariamente con antelación suficiente a las convocatorias electorales, y especialmente antes de la fecha de presentación reglamentaria de las candidaturas, para comprobar que éstas cumplen los requisitos éticos de Zaragoza en Común.

2.- Asimismo se reunirá con carácter previo a la contratación o designación de candidatos para cualquier cargo público o de libre designación por parte de ZeC.

3.- El Comité, en consecuencia, elaborará un informe que enviará al órgano decisorio de Zaragoza en Común, resaltando si existiera algún elemento relevante en relación con dichos requisitos.

ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 7.

1.- Todas las personas de Zaragoza en Común que hayan resultado electas deberán presentar declaración de bienes, de actividades y ya última declaración de la renta. También deberán hacerlo en el momento de finalizar el ejercicio en el cargo y hasta 3 años después de su cese. El Comité de Ética y Garantías supervisará los datos relativos a su situación patrimonial y sus actividades.

2.- Las personas de Zaragoza en Común que hayan sido designadas para ocupar cargos de representación remunerados y/o puestos de carácter eventual, deberán presentar al comienzo y hasta 3 años después del cese de sus actividades, los documentos a que se refiere el párrafo anterior.

3.- Todos los cargos electos y designados referidos anteriormente, deberán remitir al Comité las declaraciones complementarias que éste les requiera cuando las circunstancias lo aconsejen.

4.- Si algún electo o cargo público solicita el amparo del CEG, será oído por éste y tras examinar los documentos y pruebas que se aporten y efectuar las aclaraciones oportunas resolverá lo que proceda en un plazo máximo de treinta días naturales.

5.- Si alguna persona miembro de Zaragoza en Común comunica o denuncia ante el CEG, alguna irregularidad de algún cargo público, el Comité, después de examinar la comunicación o denuncia y efectuar una información preliminar, resolverá sobre la admisión a trámite o sobre su archivo, en un plazo máximo de treinta días naturales. Si se acuerda su tramitación, se oír a la persona o cargo a que se refiere, y practicadas las averiguaciones, y en su caso, las pruebas oportunas, emitirá su resolución.

6.- Las decisiones del CEG tendrán carácter de recomendaciones a los órganos decisivos de Zaragoza en Común. Elevará sus conclusiones proponiendo las medidas que correspondan, (en su caso judiciales), así como las recomendaciones que estime oportunas.

7.- El incumplimiento de la obligación de declarar de los cargos electos, podrá determinar la propuesta de revocación del cargo al Plenario de ZeC.

8.- El CEG velará tanto por el cumplimiento efectivo de la limitación de cobro de retribuciones derivadas del ejercicio de cargo electo o de asesor o de personal directivo de libre designación por ZeC, según lo establecido por el Código Ético de ZeC, como por que el destino del excedente se adecue a los criterios establecidos en el Código Ético; entendiéndose como destino adecuado el siguiente y por este orden:

- a) retribuir a los concejales de la candidatura que no se encuentren bajo el régimen de dedicación exclusiva.
- b) cubrir las necesidades básicas de ZeC.
- c) las organizaciones políticas que sean firmantes del apoyo político público y/o de la forma jurídica.

d) las asociaciones, fundaciones, cooperativas y/o movimientos sociales que compartan la ética y alguno de los fines programáticos de ZeC.

Con esta finalidad todas las personas sometidas a la limitación salarial, harán llegar por escrito una propuesta de destino de dicho excedente al Comité de Ética y Garantías, que, a su vez, tras analizarlo y comprobar la adecuación a los criterios fijados, lo trasladará al Plenario para su aprobación.

A posteriori, estas personas deberán hacer llegar al CEG la documentación justificativa de haber hecho efectivas las donaciones del excedente salarial conforme a los criterios autorizados en un plazo máximo de tres meses. El CEG informará al Plenario, al menos anualmente, sobre el cumplimiento de los criterios establecidos por las personas sometidas a esa limitación salarial.

La resistencia, ocultación o falsedad en las declaraciones o en la entrega de los documentos y aclaraciones que se les soliciten, será considerada una infracción grave que se pondrá en conocimiento de los órganos decisorios de Zaragoza en Común a los efectos oportunos.

9.- La información correspondiente a la declaración de la renta, de bienes y actividades de los cargos públicos y cargos electos designados se hará pública.

INFRACCIONES AL CÓDIGO ÉTICO

Artículo 8. Del proceso de Mediación.

1.- Se fomentará la resolución dialogada de los conflictos y denuncias, mediante el establecimiento de fórmulas de mediación. Para ello, ante cualquier propuesta de inicio de proceso de tipo disciplinario atribuido al Comité de Ética, el Comité de Ética y Garantías deberá crear un equipo mediador, siempre y cuando las partes en conflicto hayan aceptado someterse al procedimiento citado, que en caso de resultar satisfactoria para las partes dará lugar al archivo del procedimiento disciplinario. Si la negociación no fructifica será el Comité el que resuelva de acuerdo a las normas de este Reglamento.

Artículo 9. De las Infracciones de miembros de Zaragoza en Común.

1.- Se consideran Infracciones aquellas que vayan contra los principios del Código Ético, contra los principios generales de funcionamiento, contra los acuerdos adoptados y contra los derechos de miembros de ZeC, lo cual podrá llevar aparejada la responsabilidad de sanción conforme al artículo 10 de este Reglamento.

2.-Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves en función de los siguientes criterios:

- a) según el perjuicio ocasionado a los administrados y/o a Zaragoza en Común.
- b) según el grado de afectación/distorsión en los procedimientos y/o en las relaciones entre los miembros o en el funcionamiento de ZeC.
- c) según las funciones desempeñadas, el cargo y la jerarquía de la persona infractora.
- d) según el beneficio obtenido por la persona infractora.
- e) según la reincidencia o reiteración.

Artículo 10. De las Sanciones a los miembros de Zaragoza en Común.

1.- Las sanciones se podrán aplicar, si procede, a las personas de Zaragoza en Común, es decir:

- A cargos electos.
- A cargos públicos.
- A asesores y asesoras.

- A empleados/as de ZeC.
- A las personas simplemente vinculadas a ZeC.

2.- Las sanciones serán consecuencia de la comisión de alguna(s) Infracción(es) contra el Código Ético, contra los principios generales de funcionamiento, contra los acuerdos adoptados y contra los derechos de miembros de Zaragoza en Común.

3.- La tipología de las sanciones podrán ser:

- a) Recomendación privada en el seno del Comité de Ética y Garantías de no incidir en el futuro en el mismo comportamiento.
- b) Recomendación pública en el Plenario de no repetición de los mismos comportamientos.
- c) Amonestación escrita y pública en el seno de ZeC.
- d) Amonestación escrita, con multa, y difusión en los medios de comunicación.
- e) Suspensión temporal y descuento de sus retribuciones.
- f) Resolución contractual de personas empleadas y asesoras.
- g) Cese del cargo público.
- h) Suspensión temporal (total o parcial) en la participación de actividades y/o medios de ZeC.
- i) Expulsión de ZeC.

4.- Las sanciones vendrán graduadas en función de la gravedad de la Infracción de la forma siguiente:

-Para cargos electos:

- a) para Infracciones leves, las sanciones podrán oscilar entre Recomendaciones y Amonestaciones.
- b) para Infracciones graves, las sanciones podrán oscilar desde Amonestación con multa, a Suspensión temporal.
- c) para Infracciones muy graves, las sanciones serán cese y entrega del acta pública. En el caso de que una vez acordada y firme la sanción de cese y entrega del acta pública al cargo electo, éste se negara a acatar dicha decisión, se verá obligado a entregar, como indemnización por la infracción de la decisión, (es decir, por el incumplimiento del compromiso adquirido con ZeC, primero con la firma del Código Ético y segundo al aceptar ser cargo electo de ZeC), una cantidad equivalente al importe de la retribución, dietas y cualquier otra percepción económica que reciba por la continuación en el ejercicio del cargo electo que ha obtenido al presentarse en las listas electorales de ZeC.

-Para cargos públicos y Asesores (Libre designación):

- a) para Infracciones leves, las sanciones podrán oscilar entre Recomendaciones y Amonestaciones.
- b) para Infracciones graves, las sanciones podrán oscilar desde Amonestación con multa a Suspensión temporal.
- c) para Infracciones muy graves, la sanción será el cese.

-Para los Asesores (contratados laborales) y empleados de ZeC:

- a) para Infracciones leves, las sanciones podrán oscilar entre Recomendaciones y Amonestaciones.
- b) para Infracciones graves o muy graves, las sanciones podrán oscilar desde Amonestación con multa a Suspensión temporal del empleo o Despido.

- Para las personas vinculadas a ZeC:

- a) para Infracciones leves, las sanciones podrán oscilar entre Recomendaciones y Amonestaciones
- b) para infracciones graves o muy graves, las sanciones podrán oscilar desde Suspensión temporal a Expulsión de ZeC.

Artículo 11. De la tramitación de los expedientes sancionatorios.

Para la tramitación de expediente sancionatorio se seguirán los siguientes pasos:

1.- Iniciación

Si es a solicitud de parte deberá presentarse escrito en el que se concreten los hechos que motivan la denuncia, las personas supuestamente responsables, los principios éticos que se consideran infringidos y, opcionalmente, la pretensión o finalidad de su escrito si la hubiera. Dicho escrito deberá dirigirse a la dirección de correo electrónico del CEG.

Si el escrito no reúne los requisitos necesarios se dirigirá al denunciante por si considera subsanar su denuncia y caso contrario se archivará.

2.- Tramitación

Si es a raíz de escrito de denuncia, el CEG, tras solicitar las aclaraciones que precise y ofrecer la mediación previa (de ser procedente), valorará si los hechos denunciados podrían ser constitutivos de infracción del Código Ético (de no serlo se procederá a su archivo).

En caso afirmativo designará de entre sus miembros una Comisión, en número impar para tramitar el expediente.

Dicha Comisión, a su vez, nombrará una o dos personas para que realicen la instrucción oportuna y la propuesta, para su valoración por el CEG que emitirá Resolución para su traslado a Plenario.

Si el expediente se tramita de oficio por parte del CEG se procederá igualmente conforme a lo establecido en el apartado anterior.

Si la decisión adoptada es la de archivo del expediente se comunicará a las partes.

3.- Resolución

Las Resoluciones con propuesta de sanción se elevarán, por la Comisión designada por el CE, al Plenario para su ratificación o revocación; decisión que se adoptará por mayoría simple, salvo que la propuesta sea de expulsión, en cuyo caso se requerirá mayoría cualificada de 2/3, en ambos casos de los asistentes al Plenario.

GARANTÍAS DE LAS PERSONAS MIEMBROS DE ZARAGOZA EN COMÚN

Artículo 12. Los Recursos.

1.- Las resoluciones en materia sancionatoria adoptadas por el Plenario o cualquier otro órgano decisorio de Zaragoza en Común, podrán recurrirse ante el CEG en el plazo de diez días hábiles, remitiendo copia del recurso al órgano decisorio que ha adoptado la resolución recurrida.

El CEG solicitará la remisión de los expedientes de las resoluciones recibidas que hubiera adoptado el órgano decisorio de ZeC. El CEG a la vista del expediente podrá, en término no superior a un mes, acordar la práctica de nuevas pruebas y, en cualquier caso, designará de entre sus miembros una Comisión, en número impar para tramitar el expediente. Esta Comisión estará formada por personas diferentes de las que realizaron la tramitación del expediente que ahora se recurre, que formularán propuesta de nuevo ante el CEG.

El órgano contra el que se interponga el recurso podrá comparecer para informar ante el CEG con carácter previo a la resolución del expediente.

Contra las resoluciones del CEG no cabrá ulterior recurso, salvo en los supuestos de expulsión, que requerirán nuevo refrendo por parte del Plenario, agotando esta decisión la vía de reclamación.

2.- En todo caso podrá interponerse ante el Comité de Ética y Garantías recurso de revisión extraordinario en los supuestos en que se hubiera incurrido en error de hecho, o se aporten nuevos documentos o testimonios que, contemplados en el momento de la tramitación del recurso, hubieren sido determinantes para motivar una resolución diferente.

3.- Las sanciones disciplinarias se ejecutará en los términos de la resolución dictada. Las sanciones firmes de expulsión se harán públicas siempre. El Órgano decisorio de Zaragoza en Común lo comunicará a todos los miembros.

Artículo 13. El procedimiento de amparo.

1.- Las personas miembros de ZeC que consideren conculcado o vulnerado alguno de sus derechos básicos, por el órgano decisorio de ZeC dispondrán del trámite de queja en amparo ante el CEG.

2.- El procedimiento se iniciará mediante escrito en el que sucintamente se expongan los hechos denunciados y los derechos básicos que hayan sido infringidos. El plazo para interponer la solicitud de amparo será de un mes a partir del momento en que se haya producido el acto que motiva la queja.

3.- El Comité de Ética y Garantías registrará, acusará recibo y tramitará las denuncias que se le formulen. Su resolución se hará a través de escrito motivado. El Comité de Ética y Garantías no entrará en el examen de aquellas denuncias sobre las que esté pendiente todavía resolución del órgano decisorio competente. En cualquier caso, velará porque éste resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones que le hayan sido formuladas.

4.- Para la instrucción de los expedientes que se incoen en garantía de las personas adscritas a ZeC se estará a lo previsto en el procedimiento disciplinario regulado en este reglamento, aplicándose a quienes hayan vulnerado los derechos de las personas de ZeC, individuales o colectivos, las sanciones previstas en él, previa tipificación de los actos o hechos que resulten probados.